

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 22 DE JUNIO DE 2022.
--

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con la siguiente exigencia:

Aclarar el literal C) del escrito subsanatorio, pues en el cuadro allí presentado, se observa el cobro de doce (12) meses de cuota alimentaria correspondientes al año 2022, pese a que no todos se han causado, situación que además resulta incongruente con las pretensiones corregidas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbef21b9f558b98a6a7d1913b8652cee93285640eb22b991b2f9284292d7e6ba**

Documento generado en 21/06/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>